

Barranquilla 6 de Noviembre de 2025

Señor

OMAR DARIO LOZANO FLOREZ

ASPIRANTE PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR
MUNICIPAL DE MONTERÍA

Ciudad

REF. RESPUESTA A RECLAMACIÓN RESULTADOS PRUEBA CLASIFICATORIA DE
EXPERIENCIA PROFESIONAL

Cordial saludo

Por medio de la presente damos respuesta a la reclamación presentada en contra de la
evaluación de experiencia profesional en los siguientes términos

Sobre la evaluación de experiencia profesional específica del aspirante 10.773.258

El cargo de personero municipal, es un cargo del nivel directivo y ejerce la función de ser jefe
de entidad, por lo tanto a la luz de lo señalado en el artículo 2.2.23.3 del decreto 1499 de 2017
establece:

"Artículo 2.2.23.3. Medición del Modelo Estándar de Control Interno. Los
representantes legales y jefes de organismos de las entidades a las que les aplica la
Ley 87 de 1993 medirán el estado de avance del Modelo Estándar de Control Interno."

Dicho lo anterior el Personero municipal como representante legal y jefe de entidad tiene a su
cargo por mandato legal de la medición del estado de avance del Modelo estándar de control
interno por lo tanto cumple con el requisito de tener funciones relacionadas con dicho
sistema, en ese orden de ideas no hay lugar a modificar la calificación dada al aspirante por
dicho aspecto.

En cuanto a la Reclamación presentada en contra de la calificación de experiencia del aspirante 6894522 en la que usted indica que se asigno puntaje a experiencia no profesional debe indicarse que a la luz de lo dispuesto en la ley 43 de 1994 el factor de experiencia de dos años de ejercicio de funciones publicas no se establece que las mismas sean en el nivel profesional.

Así las cosas, se observa con absoluta claridad que en el periodo previo a la fecha de grado profesional del aspirante esto es entre el 23 de marzo de 1999 y el 15 de junio de 2006 solo se tuvo en cuenta dos años con los que se acredita el requisito del cargo.

De la misma forma el aspirante obtuvo su titulo profesional el 16 de junio de 2006, fecha en la que a la luz de lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015 se define la *Experiencia profesional en los siguientes términos*.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Así las cosas, no hay lugar a dudas que la experiencia del aspirante fue calificada en forma adecuada pues solo se asigno puntaje por la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del grado profesional.

Por lo que no se modifica la evaluación del aspirante.

Sobre la evaluación de su resultado en experiencia profesional

La misma se niega pues se observa claramente que en el cuadro Excel aportado existen tiempos traslapados, así mismo olvida que para el cargo de contralor territorial la ley 43 de 1994 establece que se debe desempeñar funciones públicas por un periodo de dos años y que el puntaje se asigna sobre la experiencia que excede dicha experiencia mínima,, en ese orden de ideas se tiene que de acuerdo con la evaluación de su hoja de vida en experiencia profesional general se tuvo como tiempo total computado 15 años 3 meses y 22 días y para asignar puntaje se tienen en cuenta 13 años 3 meses y 22 días.

Ahora bien, sobre la fracción de años no se estableció en la resolución 0728 de 2019, criterio alguno de puntuación sobre ellos y se limitó a indicar que se asigna un puntaje de 5 puntos por año laborado.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado se obtiene de la multiplicación de 5 puntos por los 13 años acreditados para un puntaje de 65 puntos.

Lo mismo ocurre con las fracciones obtenidas en experiencia específica donde la resolución 0728 de 2019 indica que se asignan 10 puntos por año laborado, sin indicar nada sobre la asignación de puntajes por fracción de año.

Así las cosas, en experiencia profesional específica se reconoció que usted laboró por 1 año y 11 meses en la contraloría de Córdoba, sin embargo, se asigna puntaje por el año laborado esto es 10 puntos.

Dicho lo anterior se confirma la calificación asignada en dicho factor de 75 puntos.

En el mismo sentido se asignó 5 puntos por cada año de experiencia docente, en su caso se tuvo como resultado de tiempo computado 1 año 10 meses y dos días, como ya se dijo la resolución 0728 de 2019 no indicó nada sobre la asignación de puntajes por fracciones de año por lo que se asignaron 10 puntos por años acreditado de experiencia docente.

Dicho esto, se confirma el puntaje de 10 puntos en dicho factor.

Contra la presente decisión no procede reclamación alguna

Cordialmente



EDUARDO CRISSIEN BORRERO

RECTOR